



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 53 2026-2027

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

ARTÍCULO 1º: Objeto. El gasto en publicidad del Poder Ejecutivo, Organismos Centralizados, Ministerios, Organismos Descentralizados, Empresas del estado, Empresas con participación estatal mayoritaria, se encuentra regulado por la presente ley.

ARTÍCULO 2º: Definiciones. Se considera gasto en publicidad toda erogación de las reparticiones indicadas en el artículo 1, dirigida a medios de comunicación, agencias de publicidad, empresas de cartelería gráfica y/o digital y periodistas, con la finalidad de dar publicidad al público en general de actos de gobierno, medidas, políticas de gobierno o la imagen de la entidad pública.

ARTÍCULO 3º: Tope. El gasto total en publicidad no podrá superar anualmente el veinte por ciento (20%) del presupuesto destinado a incrementar, mantener y/o conservar la infraestructura educativa en el mismo año.

ARTÍCULO 4º: Registro. Créase el Registro Provincial de Proveedores de Publicidad Oficial, donde deberán registrarse todos los proveedores de publicidad por la que reciban pauta publicitaria de los organismos indicados en el artículo 1.

ARTÍCULO 5º: Transparencia. Los sujetos mencionados en el artículo 1 que realicen gastos dentro del objeto de la presente ley, deberán elaborar un informe trimestral de los términos de las contrataciones y de rendición documentada del gasto público en pauta publicitaria, que deberá ser publicado en el sitio web de la Contaduría General de la Provincia.

ARTÍCULO 6º: Los funcionarios responsables comprendidos en la presente ley que no cumplieran con las obligaciones establecidas serán sancionados o removidos por los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función. En caso de cese o renuncia del funcionario que estuviera investigado no hará cesar la continuidad de las



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 53 2026-2027

actuaciones.

ARTÍCULO 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

-

-

FUNDAMENTOS

Se somete a consideración de este Cuerpo el proyecto de ley que se adjunta para su sanción, a través del cual se topea el gasto en publicidad en la órbita del Poder Ejecutivo, Organismos Centralizados, Ministerios, Organismos Descentralizados, Empresas del estado, Empresas con participación estatal mayoritaria.

Con el objetivo de alcanzar la eficiencia en materia de administración de recursos públicos, y delinear prioridades en el gasto, es que entendemos necesario normar gastos que hasta el momento se ejecutan sin ningún tipo de restricción.

En esta oportunidad, nos referimos al gasto en publicidad y propaganda, que si bien entendemos que determinados actos de gobierno deben difundirse para conocimiento de los ciudadanos, gran parte del gasto hoy ejecutado en publicidad se vuelve partidario o propagandístico.

Asociar el gasto en publicidad a la inversión que hace el estado provincial en infraestructura escolar, nos parece un parámetro razonable. Entonces, cuanto más gaste la provincia en publicidad, más deberá ser la inversión en mejorar, reparar, ampliar y poner en valor los edificios escolares.

Para ilustrar la propuesta con cifras, debemos recurrir a la ejecución presupuestaria a cargo de la Contaduría General de la Provincia. Organismo de Contralor que tiene una significativa demora en presentar información. Al mes de mayo del año 2024, la última información de la que disponemos remite al mes de septiembre de 2023. Según se informó, el Poder Ejecutivo provincial, entre enero y septiembre de 2023 gastó \$10.084.154.058 en concepto de publicidad y propaganda, y \$20.996.362.374 en concepto de gastos de capital de la Dirección General de Cultura y Educación. De esta manera, el gasto en publicidad y propaganda representa el 48% del gasto en infraestructura escolar. Cuando el gobierno de la Provincia de Buenos Aires destina dos pesos a gastos de capital escolar destina uno a publicidad. Proporción que entendemos debería ajustarse.

El presente es una réplica del proyecto E-225 2024-2025 que quedó en estudio en la Comisión de Derechos Humanos y Garantías y finalmente perdió estado parlamentario.

A mérito de las consideraciones vertidas, es que se solicita de ese honorable cuerpo, la pronta sanción del Proyecto adjunto.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 53 2026-2027